



ORD: N° 1602/778/2022
ANT.: ING. DOM N° 145/2022
MAT.: REMITE RECHAZO DE SOLICITUD
REGULARIZACION POR LEY 20.898, Tít. I
(VIVIENDA HASTA 140 M2)
UBICACIÓN: HUECHURABA N° 1714
ROL: 3082-24

CONCHALÍ, 12 SEP 2022

DE: CARLOS JIMENEZ VILLAR
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ.

A: BENJAMIN LOPEZ SOTELO
PROPIETARIO
mdanysalinas@gmail.com

AT: RICHARD LEIVA PARRA
ARQUITECTO PATROCINANTE

A través de ING. DOM N° 145/2022, de fecha 05.05.2022 solicitando la Regularización de Edificación acogido a Ley 20.898 Título I "VIVIENDA SUPERFICIE MÁXIMA HASTA 140 M2, HASTA 2.000 UF", para la propiedad ubicada en **HUECHURABA N° 1714**, de destino **VIVIENDA-COMERCIO**.

Al respecto, se le informa que tras revisión de antecedentes, se pudo constatar el no cumplimiento de lo establecido en la Ley 20.898 Tít. I, Artículo 3 °, donde se establece:

- Imagen satelital adjuntada, para demostrar área a regularizar sea existente con anterioridad a la fecha 02.04.2016 de publicación Ley N° 20.898. No logra mostrar con claridad las construcciones a regularizar. Por lo que el arquitecto complementa la información, en la cual muestra fotografías actuales de la propiedad, en las cuales muestra parte de las construcciones en el BNUP. Sumado a que se evidencia de forma clara que el destino del comercio declarado corresponde a una botillería.
- Si local comercial indicado en el proyecto corresponde a actividad de expendio de bebidas alcohólicas se informa:

De acuerdo a DDU 416, numeral 3, inciso 4 se indica "Las viviendas a regularizar podrán tener actividades complementarias, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.26. OGUC..." Sin embargo, en caso de que la vivienda presente un local de expendio de bebidas alcohólicas, ésta no podrá acogerse a la ley N° 20.898, ya que de acuerdo a lo indicado en la ley de alcohol N° 19.925, Art. 14 "Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona." Por lo tanto, al no

considerarse parte de la vivienda el destino de la edificación será mixto (vivienda-comercio), no cumpliendo con la condición de actividad complementaria indicada en el Art. 2.1.26 OGUC.

Por tanto se **RECHAZA** solicitud de Regularización de Edificación acogido a Ley 20.898 Título I "VIVIENDA SUPERFICIE MÁXIMA HASTA 140 M2, HASTA 2.000 UF" para la propiedad ubicada en **HUECHURABA N° 1714**, con destino **VIVIENDA-COMERCIO**. Y se devuelven todos los antecedentes al interesado, debidamente timbrados.

Sin otro particular se despide cordialmente a Ud.




CARLOS JIMENEZ VILLAR
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI


CJV/SME/IFG/ifg 25.07.2022

c.c:

- Interesado
- Archivo
- Rol: 3082-24
- IDDOC: 714574